



RESOLUCIÓN NÚM. 16/2020. –

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

CONSIDERANDO: que conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas, en los numerales 8) y 9), del Artículo 21, de la Ley No. 47-20, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO: que el Artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

CONSIDERANDO: que los Artículos 37, 38, 40 y siguientes se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la aceptación, análisis y aprobación de las alianzas de iniciativa privadas.

CONSIDERANDO: que igualmente el Artículo 8 y siguientes del Decreto No. 434-20, de Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, enuncia todas y cada una de las facultades del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas.

CONSIDERANDO: que conforme con la letra del Artículo 26 del Reglamento de Aplicación de Alianzas Público Privadas, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por la Dirección General.

CONSIDERANDO: que en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), la entidad comercial CASTILLO HOLDING COMPANY S.A., depositó ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas, un proyecto de Alianza Privada denominado como “Implementación del Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular de la República Dominicana”.



CONSIDERANDO: que conforme con el Artículo 29 del referido Decreto No. 434-20, el Director Ejecutivo devolverá como “Incompletas” aquellas iniciativas que *“no identifiquen los flujos de recursos públicos y privados, firmes y contingentes, otros recursos públicos no presupuestarios, el costo de los estudios realizados y presentados, incluyendo la prueba documentada de los mismos, así como cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia de la alianza público-privada.”*

CONSIDERANDO: que entre los documentos depositados por la entidad CASTILLO HOLDING COMPANY S.A. no figuran estudios y análisis fundamentales, que son requeridos por los Lineamientos y Requisitos Mínimos para la Presentación de la Iniciativa Privada; del Artículo 34, de la Ley No. 47-20, sobre Alianzas Público Privadas y del Artículo 29 del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 47-20, lo cual torna la referida iniciativa en irrecibible.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTA: la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, que instituye el Sistema de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público.

VISTO: el Decreto Número 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020.

VISTO: el Decreto Número 329-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas 2020.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados por CASTILLO HOLDING



COMPANY S.A., en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: se decide DEVOLVER, como al afecto se DEVUELVE COMO INCOMPLETA la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público Privadas, en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), por la entidad CASTILLO HOLDING COMPANY S.A., para la iniciativa privada denominada como “Implementación del Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular de la República Dominicana”, la cual ha sido revisada resultando en incumplimiento con los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas 2020 y con los textos legales pertinentes, especialmente los Artículos 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público Privadas; así como el Párrafo II del Artículo 26 y el Artículo 29 del Decreto No. 434-20, que reglamenta la aplicación de la Ley No.47-20.

SEGUNDO: no obstante la presente devolución de la iniciativa privada denominada como “Implementación del Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular de la República Dominicana”, la Dirección Ejecutiva de Alianzas Público Privadas, en aplicación del Párrafo II, del Artículo 26 del Decreto No. 434-20, que reglamenta la aplicación de la Ley No.47-20, hace una relación de las informaciones y documentos faltantes para que los mismos sean completados:

La propuesta de presentación del proyecto “Implementación del Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular de la República Dominicana”, presentada por CASTILLO HOLDING COMPANY, SRL no cumple con:

1. Lineamientos y Requisitos Mínimos para la Presentación de la Iniciativa Privada (2020):
 - Lineamiento 1.2. Descripción de la propuesta para resolver la situación.



- Lineamiento 3.1. Especificación de requerimientos y estándares técnicos, de ingeniería, diseño, operación y mantenimiento.
 - Lineamiento 3.3. Desarrollo de estudios de subsuelo, geotécnicos, topográficos, de redes o cualquier otro estudio que sea relevante para la iniciativa.
 - Lineamiento 4.1. Desarrollo de estudio de demanda.
 - Lineamiento 4.2. Presentación de Modelo Financiero.
 - Lineamiento 4.3. Financiamiento del proyecto.
 - Lineamiento 7. Consideración sobre costos de los estudios presentados.
2. Ley 47-20 del 20 de febrero de 2020:
- Artículo 34
3. Decreto Núm. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley Núm.47-20, del 10 de febrero de 2020:
- Artículo 29
4. El proponente, para completar su propuesta, debe presentar clara y detalladamente la siguiente información:
- Exponer de manera específica los beneficios sociales y económicos del proyecto. Realizar una evaluación socioeconómica donde se estime el VAN.
 - Realizar una evaluación de población afectada y plantear acciones de mitigación.
 - Esclarecer sobre quién recae la responsabilidad de la compra/alquiler de predios o terrenos para construcción de instalaciones.
 - Proveer una matriz con los lineamientos, normativas nacionales e internacionales que rijan construcciones de este tipo de edificaciones y operaciones de inspección vehicular.
 - Proveer una matriz con las licencias, permisos, autorizaciones que requerirían las CITV.
 - Proveer una matriz con la Normativa que regula las licencias, permisos, autorizaciones que requerirían las CITV.



- Proveer una matriz con la Autoridad competente que regula las licencias, permisos, autorizaciones que requerirían las CITV.
- Proveer en la matriz anterior los documentos requeridos para cada uno de las licencias, permisos, autorizaciones y su estatus (disponible o faltante).
- Proveer una matriz con un plan y/o programa de etapas de obtención de licencias, permisos y autorizaciones.
- Hacer la correspondiente recomendación de normativas. Realizar una evaluación más profunda, donde se exponga la idoneidad o no de modificaciones o puestas de normativas nuevas.
- Exponer de manera específica la disponibilidad de terrenos para construcción de la ITV y la responsabilidad y proceso de la adquisición de los mismos.
- Incluir el detalle de todas las evaluaciones y estudios requeridos para la construcción de las CITV.
- Incluir el detalle de todas las responsabilidades del Estado en cuanto a revisiones y aprobaciones requeridas en cuanto a diseños de las CITV.
- Incluir el detalle de todos los requerimientos técnicos de diseño y permisos para la construcción requeridas para los CITV.
- Realizar un análisis de elasticidad de demanda con relación a tarifa.
- Presentar el Manual de uso del Modelo Financiero. Esto pudiera hacerse en una pestaña que se denominaría "Manual de Uso".
- Presentar los supuestos macroeconómicos en el Modelo Financiero. Esto pudiera hacerse en una pestaña que se denominaría "Supuestos Macroeconómicos".
- Ampliar la sección de Operación y Mantenimiento especificando sus requerimientos administrativos operacionales, (servicios requeridos, personal, mantenimiento de instalaciones, cambio de equipos por desgaste, entre otros).
- Estimar y presentar la Tasa de Descuento para descontar del flujo de caja futuro y estimar el valor presente de los mismos.
- Hacer una estimación sobre costos o comisiones de estructuración de la deuda, estructura de deuda por tipo de financiamiento, plazo de repago de la deuda, perfil de amortización principal, ratios de cobertura.
- Presentar la Proyección de los Estados Financieros del Inversionista: construcción del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujos de Efectivo en base a los flujos de caja proyectados y los aportes de capital del inversionista.



- Realizar el análisis de cálculo del VAN.
- Presentar una matriz con toda la información requerida para la obtención de la autorización Ambiental del Proyecto, existente o a disposición, y la faltante.
- Plantear la necesidad de hacer vistas públicas de socialización del proyecto con las partes interesadas de cada localidad, previas a la construcción de los CITV.
- Incluir los datos de identificación de los técnicos y/o profesionales que elaboraron la propuesta; así como el perfil de las empresas consultoras que realizaron cada uno de los estudios presentados.

TERCERO: en consecuencia, y, en cumplimiento con los preceptos legales establecidos en el precedentemente referido Párrafo II del Artículo 26, Decreto No. 434-20, que reglamenta la aplicación de la Ley No.47-20, se OTORGA a la sociedad CASTILLO HOLDING COMPANY S.A. el plazo de treinta (30) días calendarios para que proceda a completar su iniciativa con los datos señalados en el numeral SEGUNDO de esta resolución; en el entendido de que dicho plazo es improrrogable y sólo será otorgado en una ocasión.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


Sigmund Freund
Director Ejecutivo

